

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NATALY ANDREA SUTA ZAPATA C.C. 1.045.422.518
Demandado	AFP COLFONDOS S.A
Litis Necesario Consorte	YENY DEL CARMEN ACEVEDO GARCIA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00248 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE – VINCULA LITIS CONSORTE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia se admitirá.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita la vinculación de la madre del afiliado fallecido, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, sin que el Despacho tenga certeza si la pensión de sobrevivientes que se reclama, fue reconocida a la señora YENY DEL CARMEN ACEVEDO GARCIA.

Por ende, para establecer si la nombrada debe citarse en calidad de interviniente o litisconsorte, se requerirá a COLFONDOS S.A para que informe si el derecho ya fue reconocido a la madre del causante.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por NATALY ANDREA SUTA ZAPATA C.C. 1.045.422.518 en contra de COLFONDOS S.A, representado por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al demandado COLFONDOS, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial de los demandados, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A para que informe si la señora YENY DEL CARMEN ACEVEDO GARCIA, reclamó la pensión de sobrevivientes de su hijo fallecido FABIAN ARLEY ESCOBAR ACEVEDO y si tal derecho le fue reconocido, también deberá informar los datos de contacto de la madre del afiliado, que reposen en sus bases de datos.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. PEDRO NEL VARELA RUIZ CC 94.227.947 portador de la Tarjeta Profesional Nro 206.843 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

SEXTO: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: natalysuta24@gmail.com

Apoderado: abogadopedrovarela@gmail.com; pedronelvarela@yahoo.es

Demandado: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005f11985fd25d50186372ae8bbafe130b999d3de5180eaff98fb58d2a1344dc

Documento generado en 15/08/2023 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>